



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0071 -2024-A-MPS

Chimbote, 25 ENE. 2024

VISTO: Exp Adm N° 30166-2023-MPS de fecha 23 de junio del 2023, acumulado al Expediente Administrativo Principal N° 016946-2023-MPS de fecha 12 de abril del 2023 presentada por el administrado Gonzales Miranda Hortencia Lidia; el Informe Legal N° 1295-2023-GAJ-MPS de fecha 13 de diciembre del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

COSIDERANDO:

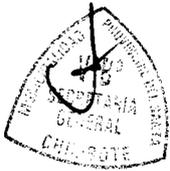
Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Exp. Adm. N° 030166 - 2023 - MPS de fecha 23 de junio del 2023 (Acumulado al Principal - Exp. N° 016946- 2023 - MPS de fecha 12 de abril del 2023) la administrada Hortencia Lidia Gonzales Miranda, ha interpuesto, Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo contenido en la notificación 197 2023 - SGPU - GDU - MPS de fecha 17 de mayo del 2023, a través de la cual, la funcionaria a cargo de la Sub. Gerencia de Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Entidad, le comunica que: "Evaluado el Expediente Administrativo promovido, se tiene que existe un expediente coactivo con número 03359-2010 YCP/EC-MPS, en cual se ha resuelto, continuar con la demolición y el retiro de materiales y construcciones levantadas en la vía públicay se efectuará la recuperación de los espacios públicos y su restitución al uso correspondiente, por tanto no es procedente lo que solicita...";

Que, obra la Constancia de Notificación de fecha 31 de mayo del 2023 del acto administrativo que impugna, por tanto, en este extremo se concluye que, el recurso impugnativo de apelación ha sido interpuesto dentro de plazo legal y corresponde su admisión y evaluación conforme a lo expuesto en el Proveído N° 35-2023-AL-GDU-MPS de fecha 04 de diciembre del 2023;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano le remitió la Carta N° 0197-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 17 de mayo del 2023, en donde resuelve: Declarar Improcedente su solicitud de saneamiento físico legal del inmueble ubicado en la Prolongación JR Ladislao Espinar N° 1149 Pueblo Joven Pueblo Libre ostentando posesión desde el año 2005, según refiere;

Que, la Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos (publicado el 22 de mayo del 2021) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA publicado el 23 de marzo del 2023, no le resulta aplicable, pues la misma tiene vigencia 120 días después de publicado su Reglamento, es decir a partir del 23 de julio del 2023, por tanto, al ser su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0071

solicitud de saneamiento físico legal del inmueble que ocupa, de fecha anterior no resulta aplicable, ya que su derecho data del año 1997, fecha en que se emite el Decreto Directoral N° 080-1997-DDUyR-MPS de fecha 22 de agosto de 1997 mediante el cual se encarga a la División de Planeamiento Control Urbano la elaboración del Plano de Modificación y eliminación del Pasaje Coliseo, para su inscripción en la propiedad inmueble, fecha en la cual no estuvo vigente la norma legal antes glosada, por lo tanto no le es aplicable;

Que, estando a las precisiones legales anotadas, se tiene que, carece de fundamento y asidero legal lo expuesto por el recurrente en los fundamentos de su recurso de apelación, en el extremo de alegar que se estaría aplicando una norma legal con vigencia posterior a los hechos en controversia y solicitud de saneamiento físico legal que inicio en esta entidad respecto al bien inmueble que ocupa con fines de vivienda desde el año 2005, para obtener su saneamiento legal, por las razones que se pasaran a exponer en el siguiente párrafo;

Que, con posterioridad a la interposición de recurso impugnativo, el órgano instructor del presente procedimiento (Sub Gerencia de Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano) ha emitido el Informe Técnico N° 1127-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 22 de agosto del 2023, el mismo que amplía y completa el Informe Técnico N° 662-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 15 de mayo del 2023, a través del cual precisa lo siguiente: Con Resolución Gerencial N° 141-GO-2008-MPS, se ordena la demolición del inmueble de dos plantas con área total construida de material noble de 120.00 m² (60.00m cada planta) ubicada en el pasaje Coliseo frente a la prolongación Ladislao Espinar entre las Mz. G y L del P.J Pueblo Libre - Chimbote ...; con Resolución N° 05-2010-3359 de fecha 22 de febrero del 2023 emitido por Ejecutoria Coactiva se resuelve: Comunicar la continuación de la ejecución de la demolición de la construcción en mención; con Resolución N° 06-2010-3359 de fecha 06 de marzo del 2023 emitido por Ejecutoria Coactiva, se resuelve: declarar Improcedente lo solicitado por la administrada mediante Expediente Administrativo N° 9777-2023, sobre suspensión de Procedimiento de Ejecución Coactiva; Con Resolución N° 008-2010-3359 emitido por Ejecutoria Coactiva de fecha 04 de agosto del 2023, se resuelve en su Artículo Segundo: Ejecutar la Demolición y el Retiro de Materiales y Construcciones realizadas en la vía pública ...; por lo que se concluye que, no es factible lo solicitado por el administrado respecto al saneamiento físico legal y que la Entidad efectuará la recuperación de los espacios públicos y su restitución al uso correspondiente. Es decir, el órgano instructor del presente procedimiento ha concluido técnicamente que es improcedente el saneamiento físico legal del inmueble ubicado en la vía pública ocupado por la administrada;

Que, el acto administrativo que contiene la notificación 197-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 17 de mayo del 2023, si bien cita a la Ley N° 31199 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 01-2023-VIVIENDA, como sustento para comunicarle que esta comuna se regirá por la ley mencionada para la recuperación de los espacios públicos y su restitución al uso que le corresponde, lo cierto es que el acto administrativo que ordena la demolición de su inmueble por estar ocupando la vía pública es la Resolución Gerencial N° 141-2008-GO-MPS, emitida en mérito a una denuncia formulada por la Junta Vecinal de dicha jurisdicción que denunció la construcción clandestina sin autorización municipal) en la vía pública (Pasaje Coliseo frente a la prolongación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0071

Ladislao Espinar entre las Mz. G y L del P.J Pueblo Libre - Chimbote) teniendo como sustento lo regulado en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, según se consigna en la última parte considerativa del citado acto administrativo. En consecuencia, se descarta la aplicación de normas legales que no estuvieron vigentes al momento de expedirse el acto administrativo que formalizó la orden de demolición del inmueble, y que impide el saneamiento técnico legal según dan cuenta los informes técnicos antes citados emitidos por el órgano instructor de esta Entidad Municipal;

Que, se debe precisar que de la lectura de la Resolución N° 05 – 2010-3359 de fecha 22 de febrero del 2023, el Ejecutor Coactivo continúa la ejecución de la orden de demolición dispuesta mediante la Resolución Gerencial N° 141-2008-GO-MPS, debido a que con Resolución N° 011 de fecha 05 de agosto del 2011, se desestima la demanda de acción de amparo promovida por la administrada y con Resolución N° 12 de fecha 16 de noviembre del 2012 se declara consentida la Resolución N° 11 de fecha 05 de agosto del 2011, acción tramitada con Exp. Jud. N° 1602-2010-0-2501-JR-CI-01. Es decir, se realizó un control judicial de la legalidad de la Resolución Gerencial N° 008 -2010-GO-MPS, y por tanto el citado acto administrativo que ordenó la demolición del inmueble e impide su saneamiento legal adquirió firmeza, siendo aplicable lo regulado en el Art. 203 de la Ley N° 27444, situación que impide el saneamiento legal como lo expone el instructor;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada HORTENCIA LIDIA GONZALES MIRANDA contra el acto administrativo contenido en la Notificación N° 197-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 17 de mayo del 2023 tramitado con el Exp. Adm. N° 30166-2023-MPS de fecha 23 de junio del 2023, al amparo de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo regulado en el art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Luis Enrique Carrero Alar
ALCALDE